

AUTO SUSTANCIACION No. 577

Rad. 2023-00232-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

Dentro del presente proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal, propuesto por el señor HUGO FERNANDO RIVERA VIERA, en contra de la señora LUZ DARY RODRIGUEZ SALDARRIAGA, la demandada ha conferido poder a profesional del derecho para que la represente en este asunto, el cual se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., luego de que demandada recibiera la notificación personal y traslado de la demanda el día 12 de octubre del año en curso.

La apoderada judicial de la demandada, solicita el envío del link del expediente, petición que el despacho considera procedente respecto al envío de link sin que ello implique un nuevo término, teniendo en cuenta que a la demandada el mismo día en que se surtió la notificación se le remitió el expediente virtual a través de su correo electrónico personal.

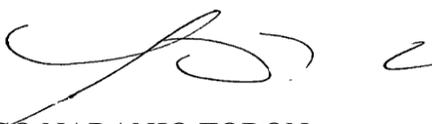
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, portadora de la T.P. No. 267.807 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora Luz Dary Rodríguez Saldarriaga, en la forma y términos del poder presentado, en calidad de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo.

2°.) Remítase el link del expediente virtual a la apoderada judicial de la demandada, sin que ello implique un nuevo término de traslado, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>182</u>,</p> <p>HOY <u>19 OCTUBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af11693d81da01a00f76c5746ddf1cde3fe8ee0390886f32acf2d4fccdd12b34**

Documento generado en 18/10/2023 04:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**